

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°175-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Jorge Arancibia, Martín Arrau, Carol Bown, Rocío Cantuarias, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Harry Jürgensen, Margarita Letelier, Felipe Mena, Katerine Montealegre, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann y, María Cecilia Ubilla, que "CONSAGRA COMO DERECHO FUNDAMENTAL, LA IGUALDAD ANTE LA LEY".

Fecha de ingreso: 14 de enero de 2022, 10:44 hrs.

Sistematización y clasificación: Igualdad ante la ley.

Comisión: Comisión sobre Derechos Fundamentales. Art.

65 a1) del Reglamento General.

Cuenta: Sesión 49^a; 18-1-22

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL PARA RECONOCER LA IGUALDAD ANTE LEY EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

I. FUNDAMENTOS

La igualdad es uno de los conceptos principales en cualquier Constitución. La ministra de la Corte Suprema, Ángela Vivanco la definió en un escrito como "uno de los pilares conceptuales y bases del orden constitucional chileno". Pero, aunque sea tan relevante, no existe una sola forma de entender la igualdad, sino que se trata de un concepto poliforme: está la igualdad ante la ley, la de oportunidades, la económica, o la igualdad entendida como prohibición de la discriminación, entre otras¹.

La incorporación de esta garantía dentro de la Constitución es de gran importancia toda vez que garantiza a las personas la igual protección y el igual acceso y respeto por los derechos que la misma norma establece. Es fundamental que quede con reconocimiento constitucional, puesto que es la única manera que se establezca de manera inalterable, pudiendo solamente perfeccionarse su ejercicio más nunca vulnerarse la esencia del mismo. Tal como se señalará más adelante, corrientes contemporáneas tienden a establecer diferencias en base a una serie de criterios distintos, lo que hace imperioso que la igualdad sin condición quede reconocida a nivel constitucional.

La redacción actual en la Constitución chilena reconoce la igualdad ante la ley, indicando que en Chile no hay persona ni grupo privilegiados, ni tampoco esclavos y el que pise su territorio queda libre. Luego explicita que hombres y mujeres son iguales ante la ley y que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

Se propone cambiar esta redacción y tender, en cierta medida, a la forma en que se consagra en la Constitución Alemana, que abarca de forma más detallada y sin ser restrictiva la igualdad ante la ley, comprendiendo todos los puntos de diversidad que hoy están presentes en la sociedad chilena. Dispone en su artículo tercero: "Igualdad ante la ley. 1. Todas las personas son iguales ante la ley. 2. El hombre y la mujer gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá la realización efectiva de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres e impulsará la eliminación de las desventajas existentes. 3. Nadie podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo, su ascendencia, su raza, su idioma, su patria y su origen, sus creencias y sus concepciones religiosas o políticas. Nadie podrá ser perjudicado a causa de un impedimento físico o psíquico".

El motivo por el cual se redacta de esta manera radica, principalmente, en que se busca evitar reducir la igualdad (que es ante ley) a discusiones que pueden tender a afectarla y alterarla. Corrientes ideológicas contemporáneas podrían terminar por favorecer a determinados grupos considerados como "históricamente excluidos", basándose en criterios que podrían considerarse arbitrarios si se considera que la igualdad en un plano ante el derecho, no una igualdad material. También se puede tomar como referencia la Constitución de Uruguay, que dispone en su artículo 8, que todas las personas son

¹ Véase en https://derecho.udp.cl/el-concepto-de-igualdad-en-la-constitucion-que-significa-y-como-se-interpreta/

iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o virtudes.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por su parte, se consagra en los siguientes términos: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para reconocer la igualdad ante la ley en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

II. PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA LA IGUALDAD ANTE LA LEY EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo XX. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:

número XX: La igualdad ante la ley. Todas las personas gozan de los mismos derechos reconocidos por esta Constitución. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones arbitrarias.".

B. A LUMBES Rodrigo Álvarez Jorge Arancibia Martín Arrau Carol Bown 11 632/21 Claudia Castro Edo. Cretton Rocío Cantuarias M. Cubillos 15 296244-4 Felipe HENA Felipe Mena Constanza Hube Margarita Letelier Harry_Jürgensen 6441338-6 Alfredd Moreno Ricardo Neumann Cecilia Ubilla K. Montealegre